

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de junio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante la señora **MARTHA SORAYA MONCADA** contra **COMPAÑÍA NACIONAL DE COLCHONES Y ESPUMAS "DORMILANDIA S.A.S."**, Radicado No. **2022-152**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho reconoce personería para actuar al Dr. **NICOLÁS FERNANDO PARRA RODERO**, identificado con T.P. No. 374.762 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

- 1.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que, conforme lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta. Nótese como la parte actora señala que le fue otorgada la facultad de reclamar "indemnizaciones" sin que se identifique a cuál de ellas hace referencia. Así las cosas, se ordena aportar nuevo poder con las correcciones a lugar, dirigido al juez de conocimiento.
- 1.2.** De igual manera, se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones del togado en derecho, que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

2. En relación con las notificaciones:

- 2.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma. So pena de tenerse por extemporánea.

3. En relación con las pruebas:

3.1. Revisado el acápite denominado "*DOCUMENTALES*", observa el despacho que, si bien es cierto obran la totalidad de las señaladas en el acápite pertinente, no es menos cierto que, al calificar las mismas, en específico las señaladas en el numeral 3º, se vislumbra que se aportan una serie de "facturas" de manera indiscriminada. Conforme a ello y para su nueva valoración, se solicita a la parte demandante incluya cuántos folios se aportan correspondiente a éste numeral, con las características de los mismos para su debida identificación (fecha u orden cronológico). Ello, para el debido ejercicio del derecho de contradicción.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá **presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0096 del 08 de junio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de Junio de 2022. Proceso Ejecutivo Laboral No.2019-675, de SALUD TOTAL EPS S.A. contra RETROMOLDES LTDA. Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutada propuso excepción por lo que se hace necesario fijar fecha para resolver. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Siete (07) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Programar fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día **21 DE JUNIO DE 2022** a la Hora de las 09:45 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

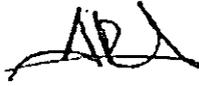
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 96 del 08 de JUNIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 07 de Junio de 2022. **EJECUTIVO LABORAL No. 2015-966, De PORVENIR S.A. Contra ASOCIACION MUTUAL TRABAJAMOS Y APOYAMOS EN COLOMBIA.** Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante allega poder, vía correo electrónico. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA con T.P. No.331.249 del C.S.J., como apoderada judicial de PORVERNIR S.A., de conformidad con el poder allegado conferido por la doctora CARLA SANTAFE FIGUEREDO Representante legal judicial de Porvenir S.A., con todas las facultades allí conferidas, el cual se anexa al plenario.

En cuanto a la solicitud de expediente, el despacho se permite informar que éste no se encuentra digitalizado, por lo que si requiere de su revisión puede acercarse de manera presencial a las instalaciones del juzgado para tal fin.

Por otra parte, ante la petición de entrega de depósitos judiciales, procede el despacho a revisar el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, encontrando que efectivamente, tal y como lo indica la petente, para el presente proceso existen títulos asociados por la suma de \$6.005.688.05; por lo tanto, se **ACCEDE** a la solicitud de entrega y en consecuencia, **ORDENAR** efectuar el pago de los depósitos que se encuentran relacionados en folio adjunto.

Por lo anterior, se **ORDENA** el pago de los títulos judiciales ya indicados en la suma total de **\$6.005.688.05**, a favor de la ejecutante **PORVENIR S.A.**, los cuales serán abonados en la cuenta corriente del Banco Agrario No.3-007-00-00364-7, cuyo titular es **SOCIEDAD ADMINISTRADRA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS P,** NIT.800.144.331-3, conforme a certificación que se incorpora al plenario.

Entregado el presente título judicial, es claro que no queda saldada la obligación total que aquí se persigue, quedando un saldo pendiente por la suma de \$ 9.360.493,95, por lo que la parte interesada deberá efectuar el trámite correspondiente para completar su recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



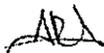
RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

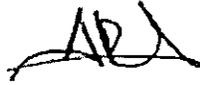
No. 96 del 8 de JUNIO DE 2022

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 07 de Junio de 2022. **EJECUTIVO LABORAL No. 2015-282,** De **PORVENIR S.A.** Contra **SWINWEAR LTDA.** Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante allega poder, vía correo electrónico. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C..

Bogotá D.C., Siete (07) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA con T.P. No.331.249 del C.S.J., como apoderada judicial de PORVERNIR S.A., de conformidad con el poder allegado conferido por la doctora CARLA SANTAFE FIGUEREDO Representante legal judicial de Porvenir S.A., con todas las facultades allí conferidas, el cual se anexa al plenario.

En cuanto a la solicitud de expediente, el despacho se permite informar que éste no se encuentra digitalizado, por lo que si requiere de su revisión puede acercarse de manera presencial a las instalaciones del juzgado para tal fin.

Por otra parte, en revisión efectuada a la cuenta única judicial de depósitos judiciales de este juzgado, no se encuentran depósitos judiciales asociados al presente proceso, por lo que no es posible resolver favorablemente la petición de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 96 del 8 de JUNIO DE 2022

DENR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2021-599 De: EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES contra **BERARDO GUTIERREZ**. Bogotá D.C., 07 de Junio de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió vía correo electrónico soporte de consignación y solicitud de terminación del proceso por parte de la ejecutada. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Poner en conocimiento de la parte accionante el escrito de solicitud de terminación de proceso y el soporte de pago aportado por valor de \$4.400.000.00, el cual es confirmado por este despacho judicial, a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 96 del 08 de JUNIO DE 2022

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

correapinedaclusdia@hotmail.com

400100008471011

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL 2021-484. Bogotá D.C., 07 de Junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante dio cumplimiento a lo requerido en auto inmediatamente anterior, por lo que se hace necesario resolver sobre de decreto de medidas cautelares. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, mediante escrito recibido en este despacho vía correo electrónico, dio cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, esto es, prestar juramento tal y como lo establece el art. 101 del C.P.T.S.S.; el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACCEDER al EMBARGO y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto posea o llegare a poseer el demandado **CENTRO COMERCIAL LA ESTACION – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. **900.070.007-5**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, y/o cualquier producto financiero susceptible de embargo, en las entidades financieras relacionadas a folio 301. Sin embargo, en aras de evitar exceso de embargos, el despacho oficiará inicialmente a las nueve (09) primeras entidades financieras enlistadas a folio 163, una vez se reciba la respuesta y en caso de ser negativa, se procederá a oficiar las nueve (09) restantes, hasta terminar con BANCO POPULAR.

Valga mencionar a las entidades financieras **a fin de que sea tenido en cuenta**, lo expuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, en sentencia del 24 de enero de 2013, donde es Magistrado ponente el Dr. Luis Carlos González Vásquez, dentro del proceso ejecutivo No. 2012-0358 de Dora Beatriz Sánchez contra el Instituto de Seguros Sociales, señaló:

“...Como quiera que los embargos en esta clase de procesos es viable, por así permitirlos las normas legales transcritas y las circulares y oficios referenciados en este proveído, en el cual también se han traído a colación las sentencias de la Corte Constitucional en las que hace clara referencia a las acreencias laborales, se impone REVOCAR la providencia apelada. En su lugar se dispone que la Juez A quo libre la respectiva orden de embargo en las que se hagan claras y precisas advertencias a las entidades bancarias...”

Por secretaría elabórense los oficios respectivos, indicando el límite de la medida y la cuenta única judicial donde se debe consignar lo retenido, para que los mismos sean tramitados por la parte interesada.

LIMITESE LA MEDIDA en la suma de \$130.000.000.oo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 96 del 08 de JUNIO DE 2022

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN COSTAS A LAS QUE FUE CONDENADO LA EJECUTADA COLPENSIONES EN AUDIENCIA DE EXCEPCIONES:

VALOR COSTAS SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 100.000.00
TOTAL.....\$ 100.000.00

Son: CIEN MIL PESOS MDA CTE (\$100.000.00.)



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO: del señor Juez, hoy 07 de Junio de 2022, paso la presente Liquidación de costas impuestas en audiencia que resolvió excepciones para su aprobación o rechazo.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Siete (07) de Junio de 2022

Declárase en firme la anterior liquidación de costas de las excepciones, por lo que se le imparte su aprobación.



RYMEL RUEDA NIETO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

DLNR

No. 96 del 08 de JUNIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/332, Bogotá, D.C., siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante, allega el trámite de citatorio dirigidos a los herederos Determinados, junto con la certificación de la empresa de correo por medio del cual se tramitaron.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Siete de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante allega el trámite de citatorio dirigidos a los demandados Herederos Determinados, con esto demuestra que desea continuar el trámite del proceso, así lo entiende este operador judicial, por lo que procede a revocar el auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó dar aplicación al artículo 30 del CPLSS, en consecuencia continúese con el desarrollo del proceso.-

En consecuencia se ordena incorporar al plenario el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, junto con la certificación de la empresa de correo por medio de la cual se tramito el citatorio.-

Se requiere a la profesional del derecho de la parte actora continuar con el trámite del proceso, esto es, con la notificación a los herederos determinados.-

Revisado el proceso observa este operador Judicial que el auxiliar de la Justicia nombrado como curador ad - litem, para los herederos Indeterminados, se notificó e igualmente contesto la demanda.

El Despacho tiene por contestada la demanda por parte del auxiliar de la justicia que representa a los Herederos Indeterminados.

Se reconoce a la Abogada ALEJANDRA MILENA SOSSA DAZA, en su calidad de curadora ad - litem para que defienda los intereses de los Herederos Indeterminados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 96 Fecha: 08/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/315, Bogotá, D.C., siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante manifiesta en su escrito que la demandante desiste de los términos de ley a las pretensiones de la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Siete de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo indicado por el profesional del derecho de la parte actora, en donde manifiesta que desiste de todas las pretensiones de la demanda, así mismo se le informo a la demandante del alcance de la figura del desistimiento. Como quiera que la actora llego a un acuerdo extraprocesal con el demandado, ha decidido solicitar se haga saber al Juzgado que desiste de todas las pretensiones de la demanda.-

Así las cosas procede este operador judicial a dar aplicación a lo señalado en el Artículo 314 del CGP, por lo que este Juzgado admite el DESISTIMIENTO de todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda, en consecuencia se ordena el ARCHIVO del proceso, sin costas para las partes. Efectúese las desanotaciones que se llevan en el Juzgado como en el sistema.-

Teniendo en cuenta lo anterior, este operador judicial no se pronuncia sobre la contestación de la demanda y se abstiene de reconocer personería a su apoderado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 96 Fecha: 08/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/450, Bogotá, D.C., siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada allega formula conciliatoria dentro del presente proceso. El apoderado de la parte actora allega para la lectura y aprobación de la liquidación por foncep.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Siete de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por las partes procesales en la presente Litis, procede este operador judicial a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de **conciliación de que trata el artículo 19 y 20 del CPLSS** o en su defecto para llevar a cabo la audiencia del art 77 del CPLSS, para el próximo catorce (14) de Junio de dos mil Veintidós (2022) a la hora de las nueve (9) de la mañana.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 96 Fecha: 08/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/342, Bogotá, D.C., siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Atendiendo la vigilancia judicial en el presente proceso se hace necesario reprogramar la presente audiencia.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Siete de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo la vigilancia judicial, procede este operador judicial abrir un espacio prioritario en la agenciada de audiencia del Juzgado, reprogramando la diligencia para el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana:-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 96 Fecha: 08/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2016/375, Bogotá, D.C., siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte actora mediante memorial solicita se expida copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia como la proferida por la H. Corte Suprema, así como de los auto que liquidaron costas, indicando en la certificación que a la fecha no se ha adelantado demanda ejecutiva.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Siete de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo, lo solicitado por la profesional del derecho Dra MONICA TATIANA SANCHEZ GALEANO, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en su memorial visible a folio 195, en el cual solicita se expida copia autentica de la sentencia de primera, segunda instancia, sus edictos y de la sentencia de Casación, así como de los autos que liquidaron costas y agencias en derecho. Dejando constancia en la certificación que a la fecha de expedición de las copias no se ha iniciado demanda ejecutiva.-

Se le sugiere a la profesional del derecho de la parte actora, que una vez en firme el presente auto, solicite cita al correo del juzgado para su ingreso, a fin de cancelar las expensas necesarias para tal fin, así mismo traer dos (2) CDs, para grabar las audiencias. El día de la cita el despacho le informara que día puede pasar a recoger las copias debidamente autenticadas.-

El Despacho tiene como autorizada a NATHALY DELGADO CARVAJAL, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.- 1.016.950.170 de Bogotá, para que reclame o retire las copias solicitadas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 96 Fecha: 08/06/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2017/641, Bogotá, D.C., siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se allega poder con el objeto de que se le reconozca personería al profesional del derecho.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Siete de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado, Dispone:

Se le reconoce personería al Abogado DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.031.137.752 y Tarjeta Profesional No. 246.057 del Consejo Superior de la judicatura, para que represente a la demandada CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACION, en los términos y para los fines de poder conferido.-

Como quiera que a la demandada INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACION, se notifico de conformidad al artículo 292 del CGP, que se encuentra vencido el termino para notificarse personalmente de la demanda, por lo que se procederá a nombrar auxiliar de la Justicia en el oficio de Curador ad – litem, para que represente a esta demandada en el trámite del presente proceso. A la abogada MARTHA CECILIA GARZON CAMPOS, a quien se le puede comunicar la designación a la Carrera No. 11 – 87 Ofc 810, librese el correspondiente telegrama y/o correo electrónico.-

Por otra parte la demandada GPP SALUDCOOP, se notificó de conformidad al artículo 301 del CGP, sin que a la fecha contestara la demanda, por lo que este operador judicial la tiene por NO contestada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 96 Fecha: 08/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2017/323, Bogotá, D.C., siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se allega trámite de los citatorios dirigidos a cada uno de los demandados. Se recibe porder de algunas de las demandadas.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Siete de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se le reconoce personería al Abogado LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.487.815 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.606.del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal FELIPE GONZALEZ PAEZ

Se le reconoce personería al Abogado LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.487.815 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.606.del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA -, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal LIDA FERNANDA AFANADOR TIRADO.-

Se le reconoce personería al Abogado LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.487.815 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.606.del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA.-

Se le reconoce personería al Abogado LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.487.815 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.606.del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX -, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal FELIPE GONZALEZ PAEZ

Se le reconoce personería al Abogado LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.487.815 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.606.del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal RODRIGO MATEUS PRIETO.-

Se le reconoce personería al Abogado LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.487.815 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.606.del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal CRISTINA IRAGORRI VALENCIA.-



2017/323

Se le reconoce personería al Abogado LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.487.815 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.606 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada FIDUCIARIA POPULAR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal VIVIANA CAROLINA DIAZSANCHEZ.-

Se le reconoce personería al Abogado LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.487.815 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.606 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal RONAL ALEXIS PRADA MANCILLA.-

Se requiere a la parte demandada para que allegue el trámite de notificación de la demandada LA NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, una vez hecho lo anterior pasan las diligencias para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 96 Fecha: 08/06/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

12/10/2022



INFORME SECRETARIAL No. 2016/344, Bogotá, D.C., siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa que se encuentra pendiente por notificar algunas de las demandadas.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Siete de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Una vez revisado el expediente, observa este operador judicial que se encuentra pendiente por notificar algunas de las demandadas entre ellas LA NACION MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCION SOCIAL, AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por lo que se requiere a la parte demandante proceda a demostrar el trámite de las notificaciones faltantes. Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 96 Fecha: 08/06/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO